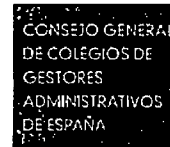




GOBIERNO
DE ESPAÑA


MINISTERIO
DE JUSTICIA

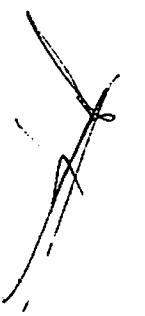


CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y EL CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS DE GESTORES ADMINISTRATIVOS DE ESPAÑA, DE HABILITACIÓN PARA LA PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE SOLICITUDES DE NACIONALIDAD ESPAÑOLA POR RESIDENCIA EN REPRESENTACIÓN DE LOS INTERESADOS

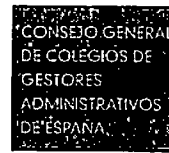
En Madrid, a 14 de julio de 2016

REUNIDOS

 De una parte, D^a. Áurea Roldán Martín, Subsecretaria de Justicia, en virtud del Real Decreto 843/2014, de 3 de octubre, por el que se dispone su nombramiento y en uso de las competencias que, a efectos de representación ordinaria del ministerio, dirección e impulso de las atribuciones ministeriales relativas a nacionalidad e impulso y coordinación de la política informática del departamento le otorgan los artículos 7.1 y 7.2.n) del Real Decreto 453/2012, de 5 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Justicia y se modifica el Real Decreto 1887/2011, de 30 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, así como en virtud de la competencia ejercida por delegación del titular del departamento relativa a la celebración de convenios en el ámbito de sus competencias prevista en el apartado Decimotercero.A).9 de la Orden JUS/696/2015, de 16 de abril, sobre delegación de competencias.

 De otra parte, D. Fernando Jesús Santiago Ollero, en nombre y representación del Consejo General de Colegios de Gestores Administrativos de España (en adelante, el Consejo General), en su condición de Presidente del mismo, desde el 21 de enero de 2015, fecha de su elección y nombramiento por parte de este Consejo General.

Ambas partes se reconocen la capacidad legal necesaria para formalizar el presente Convenio, y, en consecuencia,



EXPONEN

PRIMERO.- La nacionalidad.

La nacionalidad es el vínculo jurídico que une a la persona con el Estado. En virtud de la misma, el individuo disfruta de unos derechos que puede exigir a la organización estatal a la que pertenece y ésta, como contrapartida, puede imponerle el cumplimiento de una serie de obligaciones y deberes. El artículo 15 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas en su Resolución de 1948, establece el derecho de toda persona a una nacionalidad, y a no verse privado arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiarla.

La nacionalidad es un elemento fundamental en la vida del individuo, en tanto en cuanto le permite pertenecer a un grupo, identificarse con éste y, a la vez, le otorga la protección del Estado y la posibilidad del ejercicio de sus derechos conforme a las normas jurídicas del mismo. Es, en definitiva, la máxima expresión jurídica de la integración de una persona en una comunidad estatal.

La Constitución española dispone en el artículo 14 que la nacionalidad española se adquiere, se conserva y se pierde de acuerdo con lo establecido por la ley.

SEGUNDO.- Nuevo procedimiento para la adquisición de la nacionalidad española por residencia.

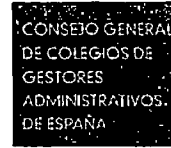
El Consejo de Ministros acordó el 26 de octubre de 2012 la creación de una Comisión para la Reforma de las Administraciones Públicas, con el encargo de elaborar un informe con propuestas de medidas que dotaran a la Administración del tamaño, eficiencia y flexibilidad que demandan los ciudadanos y la economía del país.

Con fecha 21 de junio de 2013, el Consejo de Ministros recibió de la Vicepresidenta y Ministra de la Presidencia, y del Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas el citado informe y, por Real Decreto 479/2013, de 21 de junio, se creó la Oficina para la Ejecución de la Reforma de la



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE JUSTICIA



Administración, como órgano encargado de la ejecución coordinada, seguimiento e impulso de las medidas incluidas en el mismo, pudiendo proponer nuevas medidas.

Desde la publicación del Informe de la Comisión para la Reforma de las Administraciones Públicas, e incluso con anterioridad, se han ido dictando diversas normas y acuerdos, para la ejecución formal de las propuestas contenidas en el mismo. Entre estas normas se encuentra la Ley 19/2015, de 13 de julio, de medidas de reforma administrativa en el ámbito de la Administración de Justicia y del Registro Civil. En su disposición final séptima y con objeto de agilizar la tramitación de los expedientes de nacionalidad, se establece un nuevo procedimiento para la obtención de la nacionalidad española por residencia. En virtud de su apartado 2, "la tramitación del procedimiento tendrá carácter electrónico y su instrucción corresponderá a la Dirección General de los Registros y el Notariado. Todas las comunicaciones relativas a este procedimiento se efectuarán electrónicamente".

En desarrollo de lo dispuesto en dicho texto legal, se han publicado en el Boletín Oficial del Estado tanto el Real Decreto 1004/2015, de 6 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regula el procedimiento para la adquisición de la nacionalidad española por residencia, como la Orden JUS/698/2016, de 4 de mayo, por la que se establecen los requisitos y condiciones para la suscripción de Convenios de habilitación para la presentación electrónica de solicitudes de nacionalidad española por residencia en representación de los interesados. El procedimiento, como dispone la Exposición de Motivos del citado Real Decreto 1004/2015, de 6 de noviembre, tiene un carácter *"netamente administrativo, basado en la tramitación electrónica en todas sus fases"*.

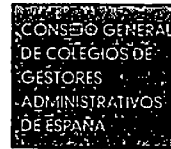
TERCERO.- La Administración Pública y los Consejos de Colegios Profesionales.

La Administración Pública, tal y como dispone el artículo 103 de la Constitución Española, sirve con objetividad los intereses generales y actúa de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización y coordinación, con sometimiento pleno a la ley y al Derecho. En este mismo sentido, el artículo 3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE JUSTICIA



Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, dispone que las Administraciones Públicas, en sus relaciones, se rigen por los principios de cooperación y colaboración y en su actuación, por los criterios de eficiencia y servicio a los ciudadanos. Por su parte, el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

Para prestar apoyo y colaboración a la Administración surgen los Colegios Profesionales, que, a tenor de lo establecido en el artículo 1 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, son corporaciones de derecho público con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, entre los que se encuentra, según su artículo 5, el ejercer cuantas funciones les sean encomendadas por la Administración.

En este escenario, el Ministerio de Justicia, a través de la Dirección General de los Registros y del Notariado, tiene la firme voluntad de llevar a cabo un proceso de modernización, simplificación y racionalización de los procedimientos de los que es competente y, en particular, del correspondiente a la adquisición de la nacionalidad por residencia. Para abordar este proceso, la exposición de motivos del Real Decreto 1004/2015, de 6 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regula el procedimiento para la adquisición de la nacionalidad española por residencia, señala que "se ha considerado esencial la colaboración de aquellos colectivos y entidades que, debidamente habilitados mediante un convenio de habilitación para la presentación electrónica de documentos en representación de los interesados, apliquen los sistemas electrónicos de tramitación y sistemas de comunicación de los que ya disponen".

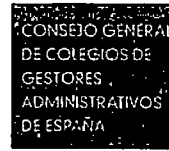
El presente Convenio se establece sobre la base de un compromiso efectivo entre los órganos correspondientes del Ministerio de Justicia y el Consejo General.

Se trata en definitiva de establecer, en desarrollo del artículo 7 del citado Reglamento, por el que se regula el procedimiento para la adquisición de la nacionalidad española por residencia, y en beneficio de los ciudadanos, un marco de colaboración con el Consejo General así como con sus Colegios Oficiales y sus servicios colegiales.



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE JUSTICIA



Para la consecución de este objetivo resulta de suma importancia que la colaboración social ofertada por el Consejo General ante la Dirección General de los Registros y del Notariado se desarrolle a través de cauces permanentes y estables y con unas pautas normalizadas y sistematizadas. Y ello no sólo por la indudable cercanía al ciudadano de dichos profesionales, sino también por el carácter de los Consejos Generales y de los Colegios Oficiales como entidades de derecho público especialmente aptas para dotar de cobertura institucional a la mencionada colaboración, mediante su labor de interlocución entre la Administración Pública y los distintos profesionales colegiados para la eficaz puesta en funcionamiento de las actuaciones específicas en que se concrete esta colaboración.


Por todo ello, ambas partes formalizan el presente convenio de acuerdo con las siguientes



CLÁUSULAS

Primera.- ÁMBITO Y OBJETO

El ámbito del presente convenio comprende los trámites exigidos para la adquisición de la nacionalidad por residencia de los ciudadanos representados a través de los profesionales adscritos a los Colegios Oficiales de Gestores Administrativos de España.



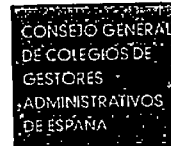
El convenio tiene por objeto establecer un marco general básico de colaboración que articule y favorezca las relaciones entre el Ministerio de Justicia y sus órganos directivos –especialmente la Dirección General de los Registros y del Notariado y el Consejo General, para el desarrollo de actuaciones dirigidas a facilitar a los ciudadanos los servicios de información, asistencia y consulta en la presentación de la documentación necesaria para la gestión de los expedientes de adquisición de la nacionalidad por residencia.

En particular, y de acuerdo con lo dispuesto tanto en el artículo 7 del citado Reglamento aprobado por el Real Decreto 1004/2015, de 6 de noviembre, como en el artículo 1 de la Orden JUS/698/2016, de 4 de mayo, por la que se establecen los requisitos y condiciones para la suscripción de Convenios de habilitación para la presentación electrónica de solicitudes de nacionalidad española por residencia en representación de los interesados, se suscribe el



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE JUSTICIA



presente convenio de habilitación para la presentación electrónica de documentos en representación de los interesados, así como para regular los procedimientos y requisitos para la remisión telemática de la documentación, debidamente indexada y metadatada.

A estos efectos y conforme a lo dispuesto en los artículos 15.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y 11.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la Dirección General de los Registros y del Notariado podrá encomendar a los Colegios Profesionales, como Entidades de Derecho Público, la realización de actividades de carácter material o técnico tales como el tratamiento o revisión de la documentación aportada por los profesionales colegiados. Dichas tareas tendrán como objetivo contribuir a la "naturaleza electrónica del procedimiento" recogida en el artículo 3 del referido Real Decreto.



Segunda.- ADHESIÓN DE COLEGIADOS AL CONVENIO

Los colegiados podrán solicitar la adhesión al presente convenio mediante la firma del documento individualizado de adhesión, según modelo del anexo II. En virtud de la citada adhesión el colegiado quedará validado ante la aplicación electrónica del Ministerio de Justicia para solicitar, por cuenta del ciudadano al que representa, la concesión de la nacionalidad española por residencia.



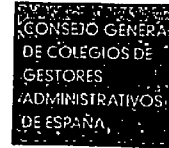
Tercera.- OBLIGACIONES DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

- a) Facilitar al Consejo General y sus Colegios Oficiales, cuando lo soliciten, el asesoramiento necesario, así como toda la colaboración y apoyo precisos para la mejor realización de sus actividades.
- b) Habilitar los medios técnicos necesarios que permitan tanto a los colegiados como, en su caso, al Consejo General y a los Colegios Oficiales adheridos, la presentación electrónica de documentos en representación de los interesados, conforme a lo que establecen el artículo 23 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, el artículo 13 del Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente



GOBIERNO
DE ESPAÑA


MINISTERIO
DE JUSTICIA




dicha Ley, y el apartado 3 del artículo 3 de la Orden JUS/698/2016, de 4 de mayo.

- c) Promover foros y otros cauces de comunicación para garantizar que el Consejo General y los Colegios Oficiales de Gestores Administrativos accedan a la información relevante que en cada caso afecte a los procedimientos objeto de este Convenio.

Cuarta.- OBLIGACIONES DEL CONSEJO GENERAL, LOS COLEGIOS OFICIALES Y LOS COLEGIADOS

 El Consejo General y los Colegios Oficiales deberán dotarse, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Convenio, del equipo de trabajo, instalaciones, equipamiento y medios propios necesarios para su ejecución, incluidos los medios informáticos y electrónicos que sean necesarios, debiendo correr a su cargo los costes específicos de inversión y funcionamiento correspondientes.

Asimismo, el Consejo General habilitará los medios para el acceso al Registro General de Profesionales por parte de la Dirección General de los Registros y del Notariado, donde podrá consultar a través de Internet y de manera automatizada y segura, las adhesiones en vigor, tanto de colegiados como de Colegios Oficiales.

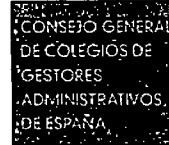
 En todo caso y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.4 del mencionado Reglamento por el que se regula el procedimiento para la adquisición de la nacionalidad española por residencia, en los casos de presentación de documentos por medio de la correspondiente aplicación telemática, el Consejo General se limitará a poner a disposición de la Administración Pública las herramientas electrónicas que posibiliten la realización de la solicitud, sin que en ningún caso puedan constituirse el Consejo General y sus medios electrónicos en registros administrativos.

Los Colegios Oficiales ofrecerán a sus colegiados los servicios de revisión y canalización de trámites a que se refieren las cláusulas segunda, cuarta y quinta de este convenio.



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE JUSTICIA



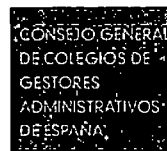
Asimismo, corresponde tanto a los colegiados como, en su caso, al Consejo General y a los Colegios Oficiales adheridos, el ejercicio de las funciones a que se refiere el apartado 2 del artículo 2 de la Orden JUS/698/2016, de 4 de mayo, y, en particular, las siguientes:

- a) Los colegiados presentarán las solicitudes y la documentación exigida por la normativa vigente para la realización de los trámites de los expedientes de nacionalidad ante la Dirección General de los Registros y del Notariado.
- b) El Colegio Oficial revisará la conformidad de la citada documentación, consultando al órgano administrativo competente cuando proceda y respetando, en todo caso, la normativa sobre protección de datos de carácter personal.
- c) Los Colegios Oficiales que se hayan adherido al presente Convenio según anexo I extenderán un Certificado de Revisión Colegial (CRC), que acompañe a cada solicitud, indicativo de que concurren todos los requisitos exigidos por la Dirección General de los Registros y del Notariado para la adquisición de la nacionalidad por residencia y, en particular, los establecidos en el artículo 5 del Reglamento por el que se regula el procedimiento para la adquisición de la nacionalidad española por residencia, y que comprobará además la correspondiente colegiación, así como la adhesión del colegiado al presente convenio.
- d) Los colegiados, los Colegios Oficiales y el Consejo General presentarán la documentación por las vías y a través de los procedimientos previstos por la Dirección General de los Registros y del Notariado.
- e) Los colegiados, los Colegios Oficiales y el Consejo General archivarán y custodiarán, en su caso, la documentación física que proceda, de acuerdo con la normativa vigente.
- f) Los colegiados, los Colegios Oficiales y el Consejo General facilitarán al Ministerio de Justicia cuanta documentación, justificantes o resguardos genere el cumplimiento de las obligaciones anteriormente expresadas.
- g) Los colegiados, los Colegios y el Consejo facilitarán al interesado o representante legal cuanta documentación, justificantes o resguardos genere el cumplimiento de las obligaciones anteriormente expresadas.




GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE JUSTICIA




- h) El Consejo General, y en su caso, los Colegios Oficiales, deberán participar en las reuniones que se convoquen para la coordinación de actuaciones en el ámbito de este Convenio.
- i) Los colegiados, los Colegios y el Consejo cumplirán los términos a los que se refiere el artículo 12 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Quinta.- REGIMEN DE LA REPRESENTACIÓN

 El profesional deberá quedar habilitado por el solicitante para representar e intervenir en su nombre, así como para recibir documentos y comunicaciones de la Administración Pública dirigidos al mismo. El mandato de representación quedará en poder del profesional, pudiendo ser requerido en cualquier momento por la Dirección General de los Registros y del Notariado.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 7 del Reglamento por el que se regula el procedimiento para la adquisición de la nacionalidad española por residencia, y en el apartado 2 del artículo 3 de la Orden JUS/698/2016, de 4 de mayo, la intervención de los profesionales habilitados quedará supeditada a la decisión del solicitante, sea este último el interesado o su representante legal. Los profesionales habilitados en ningún caso participarán en la tramitación del expediente. En este sentido, la función del profesional habilitado no será la del encargado del tratamiento sino la de representante y mandatario del solicitante del expediente, conservando la documentación y realizando las actividades reseñadas por cuenta de éste y no de la Administración Pública. Los profesionales habilitados suscribirán los documentos aportados con certificado reconocido de firma electrónica.

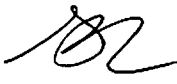
 El régimen de representación de terceros, a efectos de presentación electrónica de documentos en su nombre, es el establecido en el artículo 14 del Real Decreto 1671/2009, de 6 noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, y en el apartado 1 del artículo 3 de la Orden JUS/698/2016, de 4 de mayo.



Sexta.- PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE DOCUMENTOS

Para hacer uso del sistema de presentación electrónica de documentos, al que se refiere el presente Convenio, y de las utilidades vinculadas a aquél, se deberán cumplir, además, los siguientes requisitos:


a) La presentación electrónica de documentación exigirá al colegiado disponer de la firma electrónica certificada por la Autoridad de Certificación competente, en los términos que sean de aplicación en la Administración General del Estado.

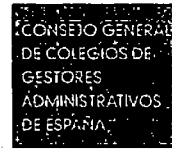
 b) Tanto el Consejo General como los Colegios Oficiales y sus servicios y los colegiados adheridos al presente convenio deberán cumplir los requisitos que, para el tratamiento automatizado de datos de carácter personal, se exigen en la normativa vigente y, en particular, en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

c) El gestor administrativo deberá figurar inscrito y en situación de alta en el Registro General del Consejo adherido descrito en la cláusula octava, circunstancia que la Dirección General de los Registros y del Notariado podrá comprobar como requisito para la aceptación de la presentación electrónica.

d) La aplicación electrónica de preparación de expedientes deberá contar con los requisitos señalados en el anexo I de la Orden JUS/698/2016, de 4 de mayo.

Séptima.- PROCEDIMIENTO PARA LA ADHESIÓN AL CONVENIO Y DESVINCULACIÓN DEL MISMO

 Los Colegios Oficiales así como los colegiados interesados en adherirse al presente Convenio podrán hacerlo mediante la firma correspondiente, de acuerdo con lo establecido en los apartados 1 y 3 del artículo 4 de la Orden JUS/698/2016, de 4 de mayo. Para ello, el Protocolo de Adhesión será firmado por el correspondiente Presidente del Colegio Oficial de cada demarcación (según el modelo del anexo I), informando el Consejo General de esta adhesión y a la Dirección General de los Registros y del Notariado. Posteriormente, será el colegiado el que se adhiera al convenio mediante la firma del documento individualizado de adhesión al Convenio (según modelo del anexo II), que será comunicada a la Dirección General de los Registros y



del Notariado a través del procedimiento previsto en la cláusula octava. En todo caso y de acuerdo con el apartado 4 del artículo 3 de la Orden JUS/698/2016, de 4 de mayo, deberán respetarse los principios de objetividad, proporcionalidad y no discriminación en las condiciones para la habilitación.

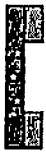
De conformidad con el apartado 2 del artículo 4 de la citada Orden JUS/698/2016, de 4 de mayo, los profesionales adheridos al Convenio podrán desvincularse libremente del mismo mediante escrito dirigido a su Colegio Oficial que, a través del Consejo General, lo comunicará a la Dirección General de los Registros y del Notariado, cesando desde el día señalado en la comunicación a la Dirección General la habilitación de uso del sistema de presentación objeto de este Convenio y, en su caso, para la presentación electrónica de documentos en representación de terceras personas.

Los Colegios Oficiales adheridos a este convenio podrán desvincularse libremente, dirigiendo un escrito a su Consejo, que lo comunicará a la Dirección General de los Registros y del Notariado, generando el día señalado en la comunicación a la Dirección General los efectos señalados en el párrafo anterior.

Igualmente y previo trámite de audiencia, se procederá a la exclusión del Convenio en caso de incumplimiento grave por parte de alguno de los Colegios o colegiados adheridos.

Octava.- REGISTRO GENERAL DE COLEGIADOS ADHERIDOS AL CONVENIO

De conformidad con el apartado 2 del artículo 2 de la Orden JUS/698/2016, de 4 de mayo, el Consejo General se compromete a que la Dirección General de los Registros y del Notariado tenga acceso inmediato y en tiempo real a las adhesiones que se vayan formalizando, por parte de los Colegios Oficiales y sus colegiados, y las bajas que, en su caso, se produzcan, habilitando la posibilidad de realizar dicha consulta de manera automatizada y segura, vía Internet, mediante el acceso al Registro General de Profesionales que, conforme al artículo 10 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Oficiales, gestiona el Consejo General ("Ventanilla Única").



Novena.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

El presente Convenio obliga a las partes firmantes a prestarse la adecuada colaboración, en aras al mejor logro de los fines perseguidos. A tal efecto, tras la firma del Convenio, se creará una Comisión de Seguimiento integrada por tres representantes nombrados por el Director General de los Registros y del Notariado, uno de los cuales actuará de Presidente, y otros tres representantes nombrados por el Presidente del Consejo General. La Comisión de Seguimiento velará por el cumplimiento de las obligaciones de ambas partes, adoptará cuantas medidas y especificaciones técnicas sean precisas y resolverá las cuestiones que puedan plantearse sobre la interpretación y cumplimiento del convenio.

Cuando se considere necesario y, en calidad de asesores solo con voz, podrán incorporarse otros funcionarios públicos o representantes de la Administración u otros miembros representantes del Consejo General.

La Comisión de Seguimiento deberá constituirse formalmente en un plazo máximo de un mes desde la formalización del presente Convenio.

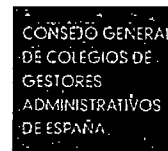
La Comisión de Seguimiento se reunirá ordinariamente una vez al año, a fin de verificar y comprobar el resultado de las obligaciones contraídas, examinar los resultados e incidencias que surjan de la colaboración realizada y establecer las directrices e instrucciones que considere oportunas.

Celebrará asimismo cuantas sesiones extraordinarias sean necesarias para el cumplimiento de sus fines, previa convocatoria al efecto de su Presidente, por propia iniciativa o teniendo en cuenta las peticiones de los demás miembros.

Su funcionamiento, en lo no previsto en este convenio, se regirá por la normativa vigente sobre órganos colegiados.

Esta Comisión de Seguimiento se encargará de:

- a) Resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que se deriven del presente Convenio.
- b) Seguir la evolución de las tecnologías, técnicas y métodos de aplicación a la ejecución del Convenio, proponiendo a las partes la modificación de las



actuaciones a realizar, siempre que no suponga alteración del objeto del mismo.

- c) Proponer la ampliación del ámbito de aplicación del convenio a otros procedimientos.

Décima.- FINANCIACIÓN

El presente Convenio no genera obligaciones económicas entre las partes firmantes. No obstante, los gastos e inversiones que origine su cumplimiento serán por cuenta del Consejo General y, en su caso, de los Colegios Oficiales y gestores administrativos adheridos al Convenio.

Undécima.- MODIFICACIÓN

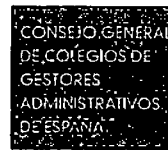
El presente Convenio podrá modificarse, por mutuo acuerdo, mediante adenda firmada por ambas partes, cuando resulte necesario para la mejor realización de su objeto.

Duodécima.- SUSPENSIÓN

Cuando la Dirección General de los Registros y del Notariado detecte indicios de que se ha producido un incumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y demás normativa aplicable en materia de protección de datos de carácter personal por parte del Consejo General o de cualquiera de sus colegiados, asociados o miembros, procederá, como medida cautelar, a acordar la suspensión de su adhesión al Convenio e iniciará las oportunas comprobaciones e investigaciones tendentes a comprobar las circunstancias en que se hayan producido los hechos de que se trate. A la vista del resultado de las comprobaciones e investigaciones realizadas, el Ministerio de Justicia decidirá, en su caso, en los términos previstos en el artículo 5 de la citada Orden JUS/698/2016, de 4 de mayo.

Decimotercera.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN

El convenio podrá resolverse por las siguientes causas:



- a) Por el transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) Por el mutuo acuerdo de las partes firmantes manifestado por escrito.
- c) Por la denuncia del convenio hecha por cualquiera de las partes en cualquier momento, surtiendo efectos a los tres meses de su notificación fehaciente.
- d) Por el incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá efectuar un requerimiento a la parte incumplidora para que cumpla con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado además al Presidente de la Comisión de Seguimiento. Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. Dicha notificación indicará la fecha en la que tendrá efecto la resolución del convenio.

En caso de existir actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la Comisión de Seguimiento, podrán acordar la continuación de las actuaciones en curso que se consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización.

- e) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- f) Por cualquier otra causa prevista en las leyes.

Decimocuarta.- ENTRADA EN VIGOR Y PLAZO DE VIGENCIA

El presente convenio entrará en vigor el día siguiente al de su firma y tendrá vigencia durante un año, pudiendo prorrogarse de modo expreso por sucesivos periodos anuales.



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE JUSTICIA



CONSEJO GENERAL
DE COLEGIOS DE
GESTORES
ADMINISTRATIVOS
DE ESPAÑA



Decimoquinta.- RÉGIMEN JURÍDICO

Este Convenio y los Protocolos y documentos de adhesión tienen naturaleza administrativa y se encuentran entre los supuestos expresamente excluidos del ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en virtud de lo establecido en su artículo 4.1.c). Tanto el Convenio como los Protocolos y documentos de adhesión se enmarcan dentro de lo previsto en el artículo 7 del citado Reglamento por el que se regula el procedimiento para la adquisición de la nacionalidad española por residencia, así como en el artículo 25.9 del Estatuto Orgánico de la Profesión de Gestor Administrativo.

De conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, serán competentes los Tribunales del orden jurisdiccional contencioso- administrativo para resolver los litigios que pudieran surgir y que no hubieran podido resolverse por la Comisión de Seguimiento, sobre la interpretación, cumplimiento, extinción, resolución y efectos del presente Convenio, así como sobre las responsabilidades por los perjuicios que, con motivo del ejercicio de las funciones pactadas, el Consejo General, los Colegios Oficiales o sus colegiados puedan causar a la Administración Pública.

Y, en prueba de conformidad, suscriben el presente convenio, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento:

LA SUBSECRETARIA DE JUSTICIA

D.ª. Áurea Roldán Martín

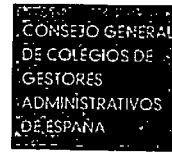
EL PRESIDENTE DEL CONSEJO
GENERAL DE GESTORES
ADMINISTRATIVOS

D. Fernando J. Santiago Ollero



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE JUSTICIA





ANEXO I

PROTOCOLO ADICIONAL DE ADHESIÓN AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y EL CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS DE GESTORES ADMINISTRATIVOS DE ESPAÑA

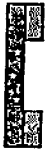
El Ilustre Colegio Oficial de Gestores Administrativos de ... con NIF ... y domicilio en ..., en su calidad de miembro del Consejo General de Colegios de Gestores Administrativos de España, y representado en este acto por D/Dª ...

Como Presidente del mismo,

 Manifiesta conocer y estar conforme con el contenido y efectos del Convenio de habilitación para la presentación electrónica de solicitudes de nacionalidad española por residencia en representación de los interesados suscrito entre el Ministerio de Justicia y el Consejo General de Gestores Administrativos de España en fecha ..., al que, por este Protocolo, se adhiere, con el fin de que su contenido sea de aplicación a los profesionales colegiados de esta demarcación colegial, comprometiéndose a su conocimiento, extensión y aplicación, así como a comunicar tanto al Ministerio como al Consejo General la relación individualizada de colegiados y colegiadas que suscriban el correspondiente documento individualizado de adhesión al Convenio.

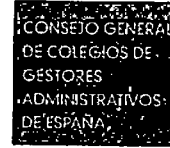
 Asimismo, se compromete a poner a disposición del Ministerio de Justicia una aplicación electrónica de preparación de expedientes con los requerimientos recogidos en el anexo 1 de la Orden JUS/698/2016, de 4 de mayo, por la que se establecen los requisitos y condiciones para la suscripción de Convenios de habilitación para la presentación electrónica de solicitudes de nacionalidad española por residencia en representación de los interesados.

En ..., a ... de ... de ...



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE JUSTICIA



ANEXO II

DOCUMENTO INDIVIDUALIZADO DE ADHESIÓN AL CONVENIO DE COLABORACIÓN

D/D^a (o razón social) ..., con domicilio en ... (dirección completa), como colegiado en el Colegio Oficial de Gestores Administrativos de ..., adherido según el Protocolo suscrito en fecha ...

Suscribe el presente documento individualizado de adhesión al Convenio de habilitación para la presentación electrónica de solicitudes de nacionalidad española por residencia en representación de los interesados suscrito entre el Ministerio de Justicia y el Consejo General de Gestores Administrativos de España de fecha ... y al correspondiente Protocolo de Adhesión del Colegio Oficial de ..., y declara conocer y aceptar sus cláusulas y las condiciones de utilización que las partes firmantes adopten, así como a ajustar la presentación de documentos, comunicaciones, declaraciones y cualesquiera otros documentos exigidos por la normativa vigente aplicable en cada caso, en los términos y condiciones establecidos en las normas y en el Convenio de Colaboración referido.

Asimismo, se compromete a presentar las solicitudes a través de la aplicación electrónica de preparación de expedientes que el Consejo General pone a disposición del Ministerio de Justicia.

El firmante de este documento ostentará la representación suficiente de los ciudadanos en cuyo nombre presente los documentos, envíe y reciba comunicaciones y declaraciones pertinentes, en los términos establecidos en el artículo 32 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La Administración Pública competente podrá instar del mismo, en cualquier momento, la acreditación de dicha representación.

El presente documento de adhesión surtirá efectos a partir del día siguiente a su firma y tendrá la misma duración que el citado Convenio suscrito. Su vigencia queda subordinada al cumplimiento de las condiciones generales establecidas en las normas aplicables en relación con las actuaciones en nombre y representación de terceras personas.

En ..., a ... de ... de ...

Fdo.: El colegiado adherente